



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 4.-

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 7; el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 9; la fracción XV del artículo 26 y se recorren las ulteriores y las fracciones II y III del artículo 88; se adicionan la fracción XIV al artículo 7 y las fracciones IV y V al artículo 88, se deroga la fracción XVII del artículo 9 y se reforma el artículo 12 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I. a IX. ...

X. Desarrollar la conciencia para la preservación de la salud, fomentando el deporte, la activación física, y el cuidado de la alimentación de los educandos, vigilando la calidad nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas y en los alrededores de las mismas. Además de crear conciencia en los alumnos acerca de la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto a la dignidad humana;

XI. Fortalecer en los educandos una cultura cívica que promueva el respeto a los símbolos patrios y los de la entidad, mediante el desarrollo de proyectos formativos e informativos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y aquellas vigentes en la entidad con relación al escudo e himno coahuilenses;

XII. Fomentar en los educandos la cultura de la legalidad y de la paz, promoviendo el conocimiento y el respeto del orden jurídico así como el cumplimiento de los deberes cívicos;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XIII. Fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y

XIV. Fomentar en el individuo la cultura de la informática y de una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

I. a XV.

XVI.- Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a efecto de elaborar y difundir los planes de contingencia para la protección de la población estudiantil y docente y acordar las acciones conducentes ante la posible presencia de disturbios que pongan en riesgo su integridad.

XVII. Se deroga.

XVIII. ...

ARTÍCULO 12.- El sistema educativo estatal está constituido por:

a) Personas:

I. Educandos y educadores;

II. Padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal de los educandos;

III. Autoridades educativas;

b) Instituciones:

I. Instituciones educativas estatales y municipales;

II. Organismos descentralizados y órganos desconcentrados en materia educativa, cultural y del deporte;

III. Instituciones educativas de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV. Instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía.

c) Otros:

I. Planes, programas, métodos, y materiales educativos

ARTICULO 26.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asegurar la permanencia del docente en el centro de trabajo durante el ciclo escolar;

XVI. Programar en la esfera de su competencia, actividades de apoyo a los grupos humanos que inmigran a la entidad, con el objeto de compensar las posibles desventajas de su situación;

XVII. Definir los programas que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 88.-

I.-

II.- Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, pupilo o representado y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;

III.- Informarse en todo momento del comportamiento de su hijo, pupilo o representado en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, pupilos o representados menores de edad; y

V.- Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ